

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Dec. No. 566-01 que modifica el Artículo 2 y el Párrafo I de Artículo 2, del Decreto No. 144-97, del 24 de marzo de 1997.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 566-01

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de marzo de 1997 mediante Decreto No. 144-97, fue creado un Comité Directivo Nacional de Lucha Contra el Trabajo Infantil.

CONSIDERANDO: Que dicho instrumento legal no incluyo en su seno a organismo estatales que ejecutan labores que guardan relación con nuestra niñez.

VISTO el Decreto No. 144-97, de fecha 24 de marzo de 1997.

VISTA la recomendación dirigida al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Trabajo, contenida en la comunicación de fecha 13 de marzo del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.144-97, de fecha 24 de marzo de 1997, para que en lo adelante lea y rija del modo que se indica a continuación:

Artículo 2.- El Comité Directivo Nacional estará integrado por: El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá: y sendos

representantes de la Secretaría de Estado de Educación, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación; Secretaría de Estado de la Mujer; Secretaría de Estado de la Juventud; Oficina Nacional de Planificación; Pastoral Juvenil; Consejo de Unidad Sindical; Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP); Liga Municipal Dominicana; Comité Coordinador de Aplicación del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; Consejo Nacional de la Niñez (CONANI); El Despacho de la Primera Dama; y el Instituto de la Familia (IDEFA).

ARTICULO 2.- Se modifica el Párrafo I del Artículo 2 del Decreto No.144-97, de fecha 24 de marzo de 1997, para que en lo adelante lea y rija del modo que se indica a continuación:

PARRAFO I.- El Comité tendrá como asesores permanentes a un representante de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) y un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

ARTICULO 3.- Envíese a las instituciones citadas en el presente decreto, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 567-01 que otorga exequátur a varios profesionales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 567-01

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones.

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones.